

GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Julián Mauricio Jara Morales)
Proyectó y Elaboró: Cesar Augusto Jaramillo Patiño
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Primero Armenia Q.— Teléfono 7417700 e- mail: secretariajuridica@gobernacionquindio.gov.co

GACETA No.017

Armenia, 22 de Febrero de 2021

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

001. RESOLUCIÓN 0526 del 05 de Febrero de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE GIMNASIA DEL OUINDÍO"

RESOLUCIÓN No. 0526 del 05 de Febrero de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y;

CONSIDERANDO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento del Quindio GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN Nº

0526

DE 05 de febrero de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA UNA PROTOCOLIZACIÓN DE DIGNATARIOS DE LA LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas en los numerales 1 y 2 del artículo 305, artículo 52 de la Constitución Política de Colombia, Decreto Nacional 525 de 1990, Ley 181 de 1995, el Decreto Nacional 1228 de 1995, el Decreto Reglamentario 2150 de 1995, Decreto Único Reglamentario 1085 de 2015 y la Resolución 1150 de 2019 (Coldeportes) y:

CONSIDERANDO

A. Que el artículo 52 de la Constitución Política, dispone:

"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóritonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano.

El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social.

Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre.

El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad debarán ser democráticas".

- **B.** Que para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado tendrá en cuenta los siguientes objetivos rectores:
 - (.....) 2. Fomentar, proteger, apoyar y regular la asociación deportiva en todas sus manifestaciones como marco idóneo para las prácticas deportivas y de recreación. 1

¹ Artículo 3, Ley 181 de 1995, "Por la cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recresción, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte".

the transfer of the Person of the

RESOLUCIÓN Nº 0526 DE DE GENERAL ME

- C. Que de conformidad con los artículos 51 de la Ley 181 de 1995 y el 2.9.2.2. del Decreto reglamentario 1085 de 2015, los niveles jerárquicos de los erganismos deportivos son los siguientes:
- 1. Nivel municipal y distrital. Clubes deportivos y clubes promotores: 2. Nivel departamental. Ligas deportivas departamentales, asociaciones deportivas departamentales, ligas y asociaciones del Distrito Capital. 3. Nivel nacional. Federaciones Deportivas Necionales y Comité Paralimpico Colombiano.
- D. Que mediante el Decreto 1085 de 2015, se compilaron las normas que regulan el Sistema Nacional del Deporte, estableciendo en su artículo 2.6.1.1 el ámbito de aplicación del mismo, esto es los procedimientos administrativos que deben efectuar los organismos pertenecientes a dicho sistema ante las diferentes entidades estatales. La aplicación de esta normatividad, debe armonizarse con lo dispuesto en el Decrete Ley 1228 de 1995.
- E. Que respecto a la competencia y requisitos para el otorgamiento de personería jurídica de los organismos deportivos de orden departamental y municipal, el articulo 2.6.4.6 ibidem, señaló lo siguiente:
- "Para el otorgamiento de la personería jurídica a los organismos deportivos de los niveles departamentales y del Distrito Capital, lo mismo que los del nivel municipal que así lo requieran, las entidades territoriales podrán adoptar en sus propios reglamentos los requisitos y procedimientos dispuestos en el presente Decreto. En todo caso para tal efecto, deberán verificar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias de carácter deportivo, especialmente las relativas a su estructura y organización interna. Igualmente, las entidades del orden municipal, podrán adoptar en sus propios reglamentos las normas especiales sobre procedimiento, dispuestas en el presente Decreto para el otorgamiento del reconocimiento deportivo".(
- F. Que en lo que atañe a la estructura y periodos de los dignatarios de los organismos del Sistema Nacional del Deporte, entre ellos las Ligas Deportivas, el Decreto Ley No. 1228 de 1995, en su articulo 21, dispone lo siguiento:
- "Artículo 21°.- Estructura. Modificado por el art. 18, Ley 1445 de 2011. La estructura de los organismos deportivos del nivel nacional, departamental y del Distrito Capital será determinada en sus estatutos atendiendo los principios de democratización y participación deportivà. En desarrollo de estos principios la estructura comprenderá, como mínimo, los siguientes órganos:
 - 1. Órgano de direóción, a través de una asamblea.
 - Órgano de administración colegiado.
 - Modificado parcialmente por el art. 7. Ley 494 de 1999 Órgano de control, mediante revisoría fiscal.
 - 4. Órgano de disciplina, mediante un tribunal deportivo.
 - 5. Gomisión técnica y comisión de juzgamiento.

El órgano de administración no podrá ser inferior a tres (3) miembros incluido el Presidente, quien será el representante legal. Su período será de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos hasta por dos períodos sucesivos. No se podrá ejercer eerge por elegidos en más de un organismo deportivo."

RESOLUCIÓN Nº 0526

DE 05 de febrero de 2021

- G. Que las decisiones que tome el órgano de administración de los organismos deportivos deben darse dentro de las Asambleas, tal y como lo dispone el artículo 2.3.2.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015; disposiciones que además regulan lo relativo a al quorum, forma y antelación de convocatoria de las mismas, reunión por derecho propio, y sus funciones, así:
 - "1. Aprobar los estatutos y reglamentos internos y sus modificaciones;

2. Establecer las políticas internas del organismo.

- Establecer planes de actividades, acordes con las políticas del plan general de desarrollo deportivo;
- Aprobar un presupuesto de ingresos y gastos para la ejecución del programa de actividades y el funcionamiento del organismo.
- Examinar, aprobar o improbar los balances y demás actos financieros presentados por su administración:
- Acoger o expedir, según se trate de club, liga o federación, el código disciplinario, de acuerdo con el Decreto Ley 2845 de 1984;
- Elegir a las personas que tendrán su cargo a los órganos de administración, control y disciplina;
- 8. Delegar parte de sus funciones en el órgano de administración:
- 9. Aprobar los actos y contratos, según la cuantía establecida en los estatutos; y
- 10. Las demás establecidas por las normas legales, estatutarias y reglamentarios"
- H. Que además, el artículo 2.6.2.3., del pluri mencionado Decreto, señala el deber de inscribir ante la autoridad estatal competente, las reformas de estatutos, las nuevas designaciones de representantes legales o de los miembros de los órganos de administración, control y disciplina, del respectivo organismo.
- I. Respecto de los requisitos que deben acreditar cada uno de los miembros del órgano de administración, juntas directivas o de comisiones técnicas o de juzgamiento de los organismos deportivos, la Resolución No. 1150 del 18 de julio del 2019 expedida por COLDEPORTES, dispone lo siguiente:

"Requisitos para pertenecer al órgano de administración, comisión técnica y de ju zgamiento de los organismosdeportivos que integran el Sistema Nacional del Dep orte. Previamente a la elección o designación en cargos del órgano de administración o juntas directivas de los organismos deportivos, cada miembro deberá acreditar uno de los siguientes requisitos:

a) Haber realizado un curso de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas.

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años;

b) Tener título profesional en cualquier carrera o título de técnico, tecnólogo, especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida o por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), relacionada directamente con deporte, recreación y actividad física;

RESOLUCIÓN Nº 0526 DE

05 de febrero de

2021

c) Tener experiencia mínimo de un (1) año, en cargos del órgano de administración o juntas directivas en federaciones deportivas nacionales, divisiones aficionadas o profesionales de las federaciones deportivas nacionales, el Comité Olímpico Colombiano, el Comité Paralímpico Colombiano, ligas y asociaciones deportivas departamentales y del Distrito Capital, en clubes deportivos y/o promotores o en clubes con deportistas profesionales, la cual se acreditará mediante copia de la inscripción o certificación proferida por la autoridad competente;

d) Acreditar experiencia administrativa y/o directiva, en cargos del nivel técnico, tecnólogo o profesional en el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes), entes deportivos departamentales, el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD), o entes deportivos municipales o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000.

Para el cumplimiento de sus funciones, los miembros de las comisiones, técnica o de juzgamiento de los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte, deberán acreditar uno de los siguientes requisitos:

- a) Haber realizado un curso, taller o seminario de capacitación en administración deportiva dictado por el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes); la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogotá (IDRD) o quien haga sus veces de acuerdo con la Ley 617 de 2000, cuya duración sea igual o superior a cuarenta (40) horas;
- b) Tener título profesional, técnico, tecnólogo, de especialización o diplomado concedido por una institución de educación superior nacional o extranjera debidamente reconocida, relacionadas directamente con deporte, recreación y actividad física y por el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena);
- c) Acreditar como mínimo ocho (8) horas en cursos, talleres o seminarios relacionados con aspectos técnicos o de juzgamiento, que hayan sido dictados por las federaciones deportivas nacionales, la Escuela Nacional del Deporte; instituciones de educación superior nacionales o extranjeras; el Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena), el Comité Olímpico Colombiano; el Comité Paralímpico Colombiano; los entes deportivos departamentales; el Instituto Distrital para la Recreación y el Deporte de Bogota (IDRD).

PAR.—La vigencia de los cursos, talleres o seminarios a que se refiere el presente artículo deberá ser acreditada dentro de los últimos 10 años.

d) Tener experiencia superior mínimo de un (1) año como miembro de comisiones técnica o de juzgamiento en organismos deportivos que hagan parte del Sistema Nacional del Deporte, la que será acreditada mediante certificación expedida por el representante legal del organismo deportivo correspondiente."

CASO CONCRETO

J. Que el Departamento del Quindío, otorgó Personería Jurídica a la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO, mediante la Resolución número 999925 de 94 de mayo de 2004. RESOLUCIÓN Nº 0526 DE US de fabruro de 2021

K. Que la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO, realizó su última elección de dignatarios en el año 2019, actualización que fue protocolizada por esta entidad territorial mediante la Resolución Nro. 000129 del 11 de enero de 2019, que reposa en el expediente.

L. Que los miembros que integran el Órgano de Administración de la mencionada Liga, presentaron renuncia cada uno a los cargos asignados en las siguientes fechas: Presidente JOHN ALEXANDER CARVAJAL VIANA, el 5 de febrero de 2020; Vocal JESUS DAVID VIDARTE ESCOBAR, el 5 de septiembre de 2020; Tesorero ALEJANDRO HURTADO RENDÓN, el día 05 de septiembre de 2020; Secretario LUIS GABRIEL SANABRIA, el día 8 de septiembre y el vicepresidente JOSE BESTIER PADILLA BEJARANO el día 2 de octubre de 2020.

Así mismo presentaron su renuncia 2 miembros de la Comisión de Disciplina CARMEN LIGIA CASTAÑO JIMENEZ, el día 16 de septiembre de 2020 quien fuese elegida por la Asamblea General y LUCERO ZULUAGA SALAZAR, el día 22 de septiembre de 2020 quien fuese elegida por el Órgano de Administración.

- M. Que la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO radicó por vía correo electrónico <u>asuntosjuridicos@gobernacionquindio.gov.co</u>, solicitud de inscripción y protocolización de nuevos dignatarios, en virtud a las renuncias presentadas por parte de los dignatarios elegidos para el Órgano de Administración y Comisión de Disciplina.
- N. Que el artículo 41 de los Estatutos de la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO, establece que "Cuando un miembro del Órgano de Administración renuncie, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o siete (7) no consecutivas durante un término de UN (1) año, los demás miembros designarán su reemplazo, quien terminará el periodo respectivo"

PARÁGRAFO – Cuando por renuncias o inasistencias de sus miembros el Órgano de Administración quede con menos de tres miembro, el Revisor Fiscal o en su defecto INDEPORTES QUINDÍO convocará la Asamblea para que elija sus reemplazos,

O. Que una vez revisada la documentación aportada por el presidente de la Liga se observó que con fecha 21 de octubre de 2020 siendo las 7:20 p.m., se reunieron los representantes de los clubes deportivos: CLUB DEPORTIVO DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE COMFENALCO QUINDÍO, con reconocimiento deportivo Resolución No 007 de 05 de enero de 2018; CLUB DEPORTIVO GYM ARMENIA, con reconocimiento deportivo Resolución No 125 de 18 de agosto de 2017; CLUB DEPORTIVO GYMNASTICS STARS; con reconocimiento deportivo Resolución No 021 de 24 de febrero de 2020; CLUB DEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INEM, JOSE CELESTINO MUTIS, con reconocimiento deportivo Resolución No 175 de 10 de noviembre de 2017; CLUB DEPORTIVO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA TERESITA MONTES; con reconocimiento deportivo Resolución No 075 de 25 de abril de 2017; CLUB DEPORTIVO STARS GYMNASTICS. con reconocimiento deportivo Resolución No 095 de 05 de junio de 2017; CLUB DEPORTIVO TWISTARS GYMNASTICS. con reconocimiento deportivo Resolución No 089 de 19 de mayo de 2017; CLUB DEPORTIVO XTREME GYMNASTICS, con reconocimiento deportivo Resolución No 022 de 02 de febrero de 2017, el señor JHON AGUIRRE, delegado de FEDECOLGIM y DANIEL PULECIO, delegado de INDEPORTES QUINDÍO; con el fin de nombrar el Órgano de Administración, y el remplazo de la Comisión de Disciplina.

RESOLUCIÓN Nº 0526

DE 05 de febrero de 2021

P. Que por medio de Acta No 03 del 2020, se reunieron los miembros del Órgano de Administración elegidos, con el fin de repartirse los cargos entre si y de nombrar al miembro de la comisión de Disciplina debido a la renuncia presentada por el que habría sido elegido por este Órgano.

Q. Que las personas elegidas acreditaron las calidades previstas en la Resolución Nro. 1150 de 2019, expedida por COLDEPORTES.

W. Que en aras de resolver la solicitud de protocolización presentada por la LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO, se observa que la elección de los nuevos dignatarios cumplen con lo dispuesto en los artículos 2.3.1.1. y siguientes del Decreto 1085 del 2015, y en los estatutos de esta.

En virtud de lo anterior, el Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Inscribir como dignatarios, que harán parte de los Órganos de Administración y Comisión Disciplina, de la "LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO" a las siguientes personas:

órgano de adminstración	
PRESIDENTE	JHEISON FABIAN GUTIERREZ BERMUDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.094.888.031 de Armenia
VICEPRESIDENTE	ESTEFANIA TABARES ORTEGA, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.926.578 de Armenia
SECRETARIA GENERAL	CLAUDIA PATRICIA VASQUEZ PEREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 30.328.743 de Manizales
TESORERA	DANIELA LOZADA MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.094.967.076 de Armenia
VOCAL	DAVID ALBERTO ROJAS OLARTE, identificado con la cedula de ciudadania No 4.378.229 de Armenia

COMISIÓN DE DISCIPLINA

LAURA NATALIA HERNANDEZ RENDON, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.916.129 de Armenia JESSICA ALEXANDRA RUBIANO RUBIANO, identificada con la cedula de ciudadanía No 1.094.926.260 de Armenia

ARTÍCULO SEGUNDO. Protocolícese en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío, como miembros de los Órganos de Administración, y Comisión de Disciplina, de la "LIGA DE GIMNASIA DEL QUINDÍO", a las personas anteriormente inscritas, per el període comprendide hasta el 24 de abril de 2021.

. . . .

RESOLUCIÓN №

DE

05 de febrero de 2021

ARTÍCULO TERCERO: Las reformas que se produzcan al acto de inscripción de dignatarios, deberán ser inscritas en la Secretaria Jurídica y de Contratación del Departamento del Quindío.

Parágrafo Primero: El no cumplimiento de las obligaciones estatutarias y legales acarreara sanciones de tipo administrativo sin perjuicio de las demás que se puedan derivar del incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO. La presente Resolución debe ser publicada a costa del interesado en la Gaceta Departamental.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el señor Gobernador dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

<u>ARTÍCULO SEXTO.</u> Se deben adherir y anular en el original de la presente Resolución, estampillas Prodesarrollo, Prohospital y Procultura.

ARTÍCULO SEPTIMO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoría.

Dada en Armenia, a los cinco (5) días del mes de febrero de 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO JARO JARAMILLO CARDENAS Gobernador del Departamento del Quindio (al...

Elaboró: Paola Andrea Giraldo Serrato. Abogada Contratista Revisó: Juan Pablo Téllez Giraldo. Secretario Jurídico y de Contratación Revisó: Julián Mauricio Jara Morales. Secretario Jurídico y de Contratación

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

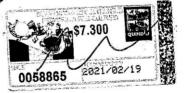
S2.700

STANDING

DRO DESARROR

B-340(1033 2021/02/22





7